



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**REF:** Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 12 AGO 2013

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 145/2011, N° 239/2011, N° 205/2011 todos del 2011, de la Inspección Fiscal.

Carta IFE/WS/2011-00126 de 2011.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

6829945

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obra de 28 de marzo de 2011, Folio 41 y 42, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión notificó al Concesionario que realizó las fiscalizaciones correspondientes a horas médicas, constatando que en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a los requerimientos e indicadores mínimos establecidos en las Bases de Licitación en el numeral 2.8.2.4.4, “Servicio Penitenciario 4: Salud a Internos”, en lo referente a la cantidad mínimas de horas médicas semanales y a la instrucción del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de la Obra Folio N° 48 de 04 de noviembre de 2009. Agrega, que revisó los antecedentes del Servicio de Salud del Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, durante las semanas del 07 al 12; del 14 al 19 y del 21 al 26, todas del mes de febrero de 2011, cuyo resultado indica un cumplimiento de horas médicas para la especialidad de oftalmología con un estándar inferior al exigido por las Bases de Licitación.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con el numeral c18 del artículo 1.8.5.1 de la Tabla N° 6 y artículo 1.10.12, ambos de las Bases de Licitación se propondrá la aplicación de tres multas de 100 UTM, cada una, en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1.

Que igual notificación efectuó la Inspección Fiscal a través del Ordinario IFE N° 145/2011, de 28 de marzo de 2011.

- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/2011-0126, de 2 de mayo de 2011, presentó recurso de reposición en contra de la notificación efectuada por la Inspección Fiscal, el que fue rechazado mediante Ordinario IFE N° 239/2011, de 19 de mayo de 2011.
- Que mediante Ordinario IFE N° 205/2011, de 19 de abril de 2011, la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas de 100 UTM, cada una, para el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, por no dar cumplimiento a los requerimientos e indicadores mínimos establecidos en las Bases de Licitación en el numeral 2.8.2.4.4, “Servicio Penitenciario 4: Salud a Internos”, en lo referente a horas de especialidad de Oftalmología, lo anterior producto de las fiscalizaciones correspondientes a las horas médicas la semana del 07 al 12; del 14 al 19 y del 21 al 26, todas del mes de febrero de 2011.
- Que el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 4: Salud a Internos, en lo pertinente, que:  
“La capacidad de atención mínima de este servicio deberá considerar como mínimo lo siguiente:”  
A continuación el citado precepto establece para cada establecimiento penitenciario el requerimiento mínimo de horas de médicos y profesionales de la salud que en dicho artículo se individualizan, indicando que para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1 “deberá disponer de atenciones médicas de las siguientes especialidades, a lo menos: oftalmología, mínimo 11 horas semanales”.
- Que el artículo 1.10.12 de las bases de licitación del contrato dispone que: “Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.”

- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c18, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM, cada vez, por la “Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes bases de licitación”.
- Que el Concesionario por carta IFE/WS/2011-0126, de 2011, señaló que por enfermedad, licencias, vacaciones u otro imprevistos los profesionales de la salud presentan inasistencias a su trabajo.

Añade, que las horas de especialidad que el Servicio entrega son efectuadas por profesionales contratados para el proyecto. La ausencia de personal por enfermedades, accidentes u otros imprevistos de fuerza mayor derivados de la naturaleza de la labor que realizan los profesionales del área de la Salud son una situación que la Concesionaria no puede prever a todo evento y le son irresistibles, por lo que se inscriben dentro de las razones no imputables a la Concesionaria.

El concesionario argumenta que el incumplimiento a que se refiere el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación es un incumplimiento grave o total y no se refiere a situaciones puntuales que puedan generar algún nivel de contingencia, agregando que en el referido artículo no se establece de manera expresa una fecha de revisión ni tampoco determina el periodo de tiempo en el cual debe evaluarse el cumplimiento o incumplimiento de la entrega de un servicio de acuerdo a los estándares exigidos en las Bases de Licitación.

Además, indica que el criterio establecido por la Inspección Fiscal no permitiría la recuperación de horas de especialidad semanal o mensual si éstas se produjesen, por un evento de fuerza mayor.

El Concesionario argumenta que el numeral c.18 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, al emplear el criterio “cada vez” no especifica la periodicidad requerida para incurrir en dicha falta. Además, si bien las Bases de Licitación en su numeral 2.8.2.4.4 especifican una capacidad de atención mínima para este servicio, no se desprende de allí que la manera de considerar un incumplimiento o un bajo estándar sea la no realización de las horas definidas dentro de los plazos semanales o mensuales.

- Que de los antecedentes que esta Dirección ha tenido a la vista, la Sociedad Concesionario no ha dado argumentos suficientes que permitan concluir que del 07 al 12; del 14 al 19 y del 21 al 26, todas del mes de febrero de 2011, se cumplieron con las horas médicas mínimas establecidas en las Bases de Licitación, no existiendo, en opinión de esta Dirección General, antecedentes que permitan eximir de responsabilidad por el incumplimiento detectado al Concesionario, estableciéndose que en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1 la prestación del servicio en cuestión, en las fechas mencionadas, se otorgó con un estándar inferior a aquel que definen las Bases de Licitación, toda vez que no se han encontrado argumentos para justificar la ausencia de médico oftalmológico durante las semanas mencionadas, lo cual se acreditó fehacientemente por la Inspección Fiscal del contrato. Sin perjuicio de exponer que la forma de contabilización del periodo de evaluación de asistencias, fue producto de la fiscalización realizada por la Contraloría General de la República, la cual observó ese punto en su Informe Final N° 126/2009.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 3271 /



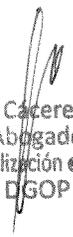
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” tres multas de 100 UTM, cada una, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al servicio de salud, del 07 al 12; del 14 al 19 y del 21 al 26, todas del mes de febrero de 2011, para el Establecimiento Penitenciario Santiago 1.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (100 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**Mariana Concha Mathiesen**  
Directora General de Obras Públicas



Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP



Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

**INUTILIZADO**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

**REFRENDACION**

REF. POR IMPUTAC.	S	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	S	_____
DEDUC DTO.		_____

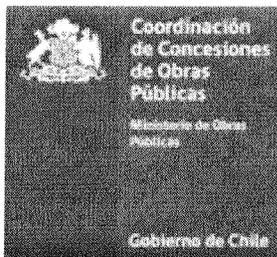
*[Signature]*  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**Mario Cuevas Valdés**  
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

*[Signature]*  
**CARLOS PLASS WAHLING**  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**RODOLFO GUERRERO PÍES**  
Abogado  
Jefe de Gabinete  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas





ORD. : N° 1202 /

ANT. : Ordinario N° 205/2011, de 2011, de Inspector Fiscal del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3".

MAT. : Remite resolución que aplica multas que indica.

INCL. : Borrador de resolución y Antecedentes

Santiago, 25 JUN. 2013

A : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

DE : COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Por el presente adjunto envío a usted proyecto de resolución elaborado por la División Jurídica, por el cual se aprueba e impone, a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., tres multas de 100 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al Servicio de salud en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.

Saluda Atentamente a Ud.,

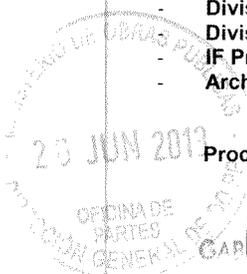
CARLOS PLASS WAHLING  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas

MCV/CMA/JSM

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- División Jurídica CCOP
- División de Explotación de Obras Concesionadas
- IF Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3
- Archivo

Proceso N° 6829904



OFICINA DE PARTES  
CABINETE JGOP

06 AGO 2013